

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días menos los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en su Administracion, Rambla de S. Carlos, núm. 33, bajo, á 11 pesetas 25 céntimos por trimestre en esta capital, 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos, pagado por adelantado.—Los edictos y anuncios sujetos al pago se insertan á 25 céntimos linea y su importe debe abonarse antes de la publicacion al Administrador de este periódico.

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

(Gaceta del 3 de Julio.)

#### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Con esta fecha digo al Presidente de la Audiencia de Sevilla lo que sigue;

«He dado cuenta al Rey (Q. D. G.) de la consulta elevada por V. I. á este Ministerio en 30 de Mayo último acerca de si las Salas de vacaciones deben limitarse en el despacho de causas criminales á lo que determina el artículo 902 de la ley provisional sobre organizacion del poder judicial, ó si por consecuencia del servicio público y por evitar la paralización consiguiente de la mayoría de las causas habrán de atenerse á las disposiciones que regian con anterioridad á dicha ley mientras que esta pueda plantearse en toda su extencion.

Enterado S. M., y considerando que las reglas contenidas en dicho artículo suponen la preexistencia de los Tribunales de partido que han de conocer en única instancia y en juicio oral y público de los delitos castigados por la ley en su grado máximo con pena correccional:

Considerando que interin se lleva á efecto la reforma de los procedimientos con la institucion del Jurado y demás bases que se indican en la primera disposicion transitoria de la ley orgánica, las Salas de lo criminal han de seguir entendiéndose como hasta aquí en todas las causas cuyo conocimiento les confieren las leyes, y que por lo tanto no es conveniente, sin daño para la buena administracion de justicia y para los procesados, hacer alteracion en los preceptos que vienen rigiendo acerca del particular consultado, se ha servido resolver que por ahora y hasta que lleguen á realizarse las expresadas reformas no se atengan las Salas de vacaciones para la sustanciacion y fallo de las causas criminales á lo prevenido en el citado artículo 902, sino á las Reales órdenes de 10 de Mayo de 1851, sus aclaratorias de igual mes de 1852 y 23 de Junio de 1858, y

demás disposiciones vigentes con anterioridad á dicha ley orgánica.»

Lo que traslado á V... de orden de S. M. para su inteligencia y efectos expresados. Dios guarde á V... muchos años. Madrid 28 de Junio de 1871.—Ulloa.

Sres. Presidente y Fiscal de la Audiencia de....

(Gaceta del 6 de Julio.)

#### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

##### LEY.

D. AMADEO I., REY DE ESPAÑA: A todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo primero. Las constituciones y adquisiciones de censos, foros, subforos, servidumbres y demás derechos de naturaleza real verificadas antes de 1.º de Enero de 1863 y no registradas todavía podrán inscribirse en los correspondientes Registros de la propiedad hasta fin de Diciembre de 1872, con los beneficios especiales consignados en los artículos 390, 391 y 393 de la ley hipotecaria.

Art. 2.º El Gobierno dictará á la mayor brevedad posible las disposiciones especiales convenientes para facilitar la inscripcion de los expresados derechos reales dentro de dicho plazo, y para que estos queden eficazmente asegurados contra tercero.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Palacio á tres de Julio de mil ochocientos setenta y uno.—AMADEO.—El Ministro de Gracia y Justicia, Augusto Ulloa.

Algunas Audiencias del reino se han dirigido á este Ministerio manifestando dudas acerca de la inteligencia que debe darse al art. 78 de la ley provisional sobre organizacion del poder judicial, y asegurando á la vez que si han de comprender á los Magistrados suplentes todas las incompatibilidades establecidas por aquella respecto á los propietarios, como parece deducirse del citado artículo, será muy difícil encontrar personas que puedan desempeñar tan importantes y honrosos cargos.

Enterado S. M. el Rey (Q. D. G.), y teniendo en consideracion que al exigir la ley en los Magistrados suplentes las condiciones necesarias para obtener el cargo en propiedad sólo se refiere á las de aptitud y capacidad, pero no ha querido ni podia querer que les alcanzasen todas las incompatibilidades expresadas en el título 2.º, puesto que de este modo serian ilusorios sus preceptos con relacion á dichos funcionarios, se ha servido resolver, de conformidad con lo consultado por el Tribunal Supremo y con el espíritu de la citada ley, que para el nombramiento de Magistrados suplentes pueda proponer las Salas de gobierno á los que reúnan las condiciones marcadas en los artículos 109 y 116, y no estén comprendidos en ninguna de las incapacidades é incompatibilidades de carácter general citadas en los 110 y 111, sin que para ello sea obstáculo el encontrarse en alguno de los casos señalados por el 117, que se refiere única y exclusivamente á los que desempeñan dichos cargos en propiedad.

De Real orden lo participo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Julio de 1871.—Ulloa.—Sr. Presidente de la Audiencia de....

#### MINISTERIO DE FOMENTO.

Excmo. Sr.: Vistos la ley de 2 de Julio de 1870 sobre ampliacion del plan general de ferro-carriles, el in-

forme del Consejo de Estado, el voto particular y la refutacion que del mismo hace la mayoría de la Seccion de Gobernacion y Fomento consultando acerca de la interpretacion que debe darse á determinadas prescripciones de aquella ley:

Considerando que al ocuparse en su art. 4.º de la linea de Madrid á Cuenca, no ha podido referirse á otra que á la de Aranjuez á Cuenca, única que en dicha zona existe en curso de construccion.

Considerando que esta circunstancia, y la de no haber espirado cuando se promulgó la ley citada el plazo para la construccion de este camino, colocan á la empresa del mismo en aptitud legal para utilizar los beneficios que dispensa el precitado art. 4.º:

Considerando que, si bien debe ser aplicable el anticipo de 60.000 pesetas por kilómetro que el mismo establece á todo el trayecto comprendido entre los puntos extremos de la linea, es preciso adoptar un medio por el cual se impida que el anticipo exceda del correspondiente al proyecto de la misma con las reformas aprobadas antes del 2 de Julio último, en el caso posible de que aumentase la longitud del ferro-carril con las variaciones que en su trazada introduzca con posterioridad la empresa concesionaria;

S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esa Direccion general, oido el parecer del Consejo de Estado, ha tenido á bien disponer:

1.º Que se entienda comprendida la Compania concesionaria de la linea de Aranjuez á Cuenca, atendidas las precedentes consideraciones, en los beneficios consignados en el art. 4.º de la precitada ley de 2 de Julio, y abonables á aquella en su día, y en la forma que dicho artículo determina, las 60.000 pesetas por kilómetro que asimismo fija en concepto de anticipo.

2.º Que sea esto aplicable á todo el trayecto comprendido entre los puntos extremos de la linea despues de termi-

nada, siempre que su longitud total no exceda de la que tiene en el proyecto modificado y aprobado con anterioridad al día 2 de Julio de 1870; sirviendo en caso contrario de norma esta longitud para regular la cantidad que ha de percibir la Compañía.

3.º Que en uso de las facultades que asimismo confiere al Gobierno dicha ley, se fija como época improrogable para terminar y poner en explotación toda la línea de *Aranjuez á Ouenca* el día 31 de Diciembre de 1873.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Junio de 1871.—Sagasta.—Sr. Director general de Obras públicas.

(Gaceta del 7 de Julio.)

## MINISTERIO DE LA GUERRA.

### LEY.

D. AMADEO I,

POR LA GRACIA DE DIOS Y LA VOLUNTAD NACIONAL REY DE ESPAÑA: A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. La fuerza del ejército permanente para el servicio de la Nación en el año económico de 1871 á 1872 se fija en 80.000 hombres.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á seis de Julio de mil ochocientos setenta y uno.—AMADEO.—El Ministro de la Guerra, Francisco Serrano,

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

### EXPOSICION.

SEÑOR: La concesion de distintivos á las corporaciones, así civiles como militares, de beneficencia ó religiosas, aunque sean de índole particular, es frecuentemente y sin dificultad otorgada en España. Bastaría al que suscribe este motivo general para someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto respecto de la Sociedad filantrópica de Milicianos Veteranos; pero en esta gloriosa corporacion concurren además ciertas circunstancias por extremo atentibles en una situacion liberal y en un momento tan característico como el aniversario del memorable Siete de Julio, día en que la Milicia Nacional salvó con denodado esfuerzo las instituciones constitucionales y la libertad, atacadas traidoramente por los secretarios del absolutismo.

Fundado en las consideraciones que preceden, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, el que suscribe tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el siguiente decreto.

Madrid 6 de Julio de 1871.—El Ministro de la Gobernacion, Práxedes Mateo Sagasta.

### DECRETO.

Conformándose con lo que Me ha propuesto mi Ministro de la Gobernacion, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Concedo á los individuos que componen la Sociedad filantrópica de Milicianos Nacionales Veteranos el uso de una medalla, que podrán llevar como distintivo en el traje particular ó en el propio de su instituto; sujetándose en la forma y dimensiones de aquella al modelo propuesto por la Junta de gobierno de la misma Sociedad en 18 de Junio último.

Dado en Palacio á seis de Julio de mil ochocientos setenta y uno.—AMADEO.—El Ministro de la Gobernacion, Práxedes Mateo Sagasta.

## MINISTERIO DE FOMENTO.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida con fecha 20 de Abril último por el Consejo de administracion de la Compañía del ferro-carril del Tajo, concesionaria del de Madrid á Malpartida de Plasencia, solicitando una próruga de cuatro años al plazo fijado para la construccion de esta línea, atendidas las crisis financieras que se han venido sucediendo por acontecimientos extraordinarios que han perturbado tambien todos los mercados extranjeros:

Vistos el decreto-ley de 29 de Diciembre de 1866, el informe de la Seccion correspondiente del Consejo de Estado y el del Ingeniero Jefe de la division de ferro-carriles de Madrid:

Considerando que las razones alegadas por la Compañía concesionaria son bastante atendibles para que el Gobierno ejercite en este caso la facultad concedida en la disposicion mencionada, con tanto mas motivo, cuanto que el camino de que se trata no disfruta subvencion directa del Estado:

Considerando que el desarrollo dado á los trabajos por la actual empresa desde que la fué aprobada la transferencia de la concesion garantiza el buen éxito de la obra;

S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esa Direccion general, de acuerdo con la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado, ha tenido á bien prorogar por término de tres años el plazo fijado en la concesion del ferro-carril de Madrid á Malpartida de Pasencia para la construccion del mismo, que deberá terminar por lo tanto en 5 de Octubre de 1874, toda vez que dicha próruga no empieza á contarse hasta igual día y mes del corriente año.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de Junio de 1871.—Sagasta.—Sr. Director general de Obras públicas.

Excmo. Sr.: Vistos la ley de 2 de Julio de 1870 sobre ampliacion del plan general de ferro-carriles en la parte que afecta á la línea de Medina del Campo á Salamanca, los informes del Consejo de Estado, el voto particular y la refu-

lacion que del mismo hace la mayoría de la Seccion de Gobernacion y Fomento, consultando acerca de cómo deben interpretarse determinados extremos de aquella ley, atendidas las dudas que en su aplicacion ofrecen:

Considerando que con arreglo al artículo 22 de la ley general de ferro-carriles debía conceptuarse caducada la concesion de dicha línea al promulgarse la ley de 2 de Julio último, toda vez que si bien se autoriza por ella al Gobierno para prorogar el plazo de construccion de determinadas líneas que considera en curso de ejecucion, no es posible que la mente del legislador haya sido que renazcan derechos ya caducados:

Considerando que esta teoria, aunque procedente y ajustada á la ley, ofrece dificultades en su aplicacion, y no facilitaria como á primera vista parece la terminacion del camino, que es lo que anhela para el desarrollo de su riqueza la comarea directamente interesada, si se tiene en cuenta el largo periodo que se emplea en los trámites previos á la declaracion de caducidad y nuevo otorgamiento en subasta pública de las concesiones de ferro-carriles:

Considerando que el Gobierno está, sin embargo, en el deber de prevenir el caso de que estas razones de equidad vengan á constituir una nueva demora causando los perjuicios consiguientes, para lo cual se hace precisa la imposicion de determinadas condiciones que, atendida la insignificancia de los trabajos ejecutados y la falta de respetabilidad financiera del concesionario, garanticen hasta donde sea dable el éxito de la obra:

Considerando que si bien debe ser aplicable á todo el trayecto comprendido entre los puntos extremos del camino el anticipo de las 60.000 pesetas por kilómetro que fija en su art. 4.º la ley de 2 de Julio último, es necesario adoptar un medio por el cual se impida que dicho anticipo exceda del correspondiente al proyecto de esta línea con la reforma aprobada ántes de aquella fecha en el caso de que aumentase la longitud del ferro-carril mediante las variaciones que con posterioridad pudiera el concesionario introducir en el trazado;

S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esa Direccion general, oido el parecer del Consejo de Estado, ha tenido á bien disponer:

1.º Que se declara y entienda confirmada desde luego la concesion del ferro-carril de Medina del Campo á Salamanca en la personalidad del actual concesionario D. Felipe Laurean, y aplicables por lo tanto los beneficios dispensados á esta línea en la ley de 2 de Julio último.

2.º Que como consecuencia inmediata, son abonables al concesionario en su día y en la forma prescrita en el art. 4.º de aquella las 60.000 pesetas por kilómetro que en el mismo se fijan, con la expresa condicion y á reserva de que se constituya nuevamente el depósito de 96.000 escudos, ó sean pesetas 240.000, que no serán devueltos hasta que se hayan efectuado obras por valor de la mitad del coste total del camino; exigiéndose asimismo al citado concesionario como condicion precisa la

ejecucion en cada semestre de los trabajos que proporcionalmente correspondan al tiempo que se fija para la terminacion de la línea, y si en cualquier semestre dejara de cumplirse esta condicion, se tendrá por caducada desde luego la concesion sin que pueda usar el concesionario del derecho consignado en el artículo 24 de la ley general de ferro-carriles, á cuyo efecto, y una vez que tenga conocimiento de la presente disposicion, manifestará por escrito en el término de dos meses si acepta ó no las precedentes condiciones, comprometiéndose bajo la misma forma en caso afirmativo á su estricta observancia y cumplimiento, consignando al propio tiempo el depósito mencionado.

3.º Que se comprenda en el anticipo de las 60.000 pesetas por kilómetro todo el trayecto entre los puntos extremos de la línea despues de terminada, siempre que su longitud total no exceda de la que tiene en el proyecto modificado y aprobado con anterioridad al día 2 de Julio de 1870, sirviendo en caso contrario de norma esta longitud para regular la cantidad que ha de percibir el concesionario de este camino.

4.º Que en uso de las facultades que asimismo confiere al Gobierno dicha ley, se fija como época improrogable para terminar y poner en explotación toda la línea de Medina del Campo á Salamanca el día 30 de Junio de 1873.

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Junio de 1871.—Sagasta.—Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada en este Ministerio por D. Francisco Jacas y Cuadras, vecino y del comercio de Barcelona, en solicitud de que se le conceda la autorizacion competente para proceder á estudiar y formar un plano de colonias agrícolas que piensa establecer en las provincias de Ciudad-Real, Córdoba, Granada, Jaen y Sevilla, y muy especialmente en los términos de Espiel, Hornachuelos, Alanies. El Santuario de la Cabeza y otros inmediatos á Sierra Morena:

Considerando los grandes beneficios que pueden reportar á este país un número considerable de familias extranjeras de buenos y perfectos agricultores, que á la par que sirvan de modelo á nuestros colonos, establezcan y pongan en práctica las industrias que con el ramo de Agricultura se relacionan;

S. M. el Rey (Q. D. G.), teniendo en consideracion las razones expuestas, y de conformidad con lo propuesto por esa Direccion general, se ha servido conceder á D. Francisco Jacas y Cuadras la competente autorizacion para que en el término de un año proceda á formar los planos y memoria de la mencionada colonia, bajo la condicion de someterlos á este Ministerio para su aprobacion; todo con arreglo á lo que dispone en sus artículos 7.º y 8.º la ley de 21 de Noviembre de 1855; poniendo á su disposicion, si lo solicitare, un Ingeniero del Estado, y oficiándose al mismo tiempo á los Gobernadores de las provincias de Ciudad-Real, Córdoba, Granada, Jaen y Sevilla

á fin de que presten al interesado la más eficaz protección en cuantas gestiones practique para la formación del plano ó planos encaminados á llevar á cabo tan beneficioso pensamiento.  
De Real orden lo digo á V. I. para

su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años.—Madrid 4 de Julio de 1871.—Ruiz Zorrilla.—Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

## ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 1565.

### ADMINISTRACION DE ADUANAS DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

#### EXPEDIENTE NÚMERO SEGUNDO.

En el día 17 del que rije y hora de las once de la mañana, se venderán en pública licitación en los almacenes de la Aduana de esta capital los géneros procedentes de comisos, que á continuación se expresan:

Lotes.	Clase del género.	Unidad.	Valor.	Total.
			Pesetas.	Pesetas.
1.º	500 cigarros puros en 5 cajones.....	100	8	40
2.º	500 id. id. en id.....	100	8	40
3.º	500 id. id. en id.....	100	8	40
4.º	500 id. id. en id.....	100	8	40
5.º	500 id. id. en id.....	100	8	40
6.º	500 id. id. en id.....	100	8	40
7.º	500 id. id. en paquetes.....	100	8	40
8.º	500 id. id. en id.....	100	8	40
9.º	500 id. id. en id.....	100	8	40
10	500 id. id. en id.....	100	8	40
11	500 id. id. en id.....	100	8	40
12	500 id. id. en id.....	100	8	40
13	500 id. id. en id.....	100	8	40
14	500 id. id. en id.....	100	8	40
15	500 id. id. en id.....	100	8	40
16	500 id. id. en id.....	100	8	40
17	500 id. id. en id.....	100	8	40
18	500 id. id. en id.....	100	8	40
19	500 id. id. en id.....	100	8	40
20	500 id. id. en id.....	100	8	40
21	500 id. id. en id.....	100	8	40
22	500 id. id. en id.....	100	8	40
23	500 id. id. en id.....	100	8	40
24	500 id. id. en id.....	100	8	40
25	50 paquetes tabaco picado, peso 10 kilogramos	kilogramo	6	60
26	25 libretas tabaco picado prensado.....	libra	3	75
27	25 id. id. id.....	id.	3	75
28	300 cajetillas cigarrillos de papel.....	una	0'75	75
29	10 kilogramos picadura.....	kilogramo	5	50
30	10 id. id.....	id.	5	50
31	10 id. id.....	id.	5	50
32	10 id. id.....	id.	5	50
33	10 id. id.....	id.	5	50
34	10 id. id.....	id.	5	50
35	10 id. id.....	id.	5	50
36	10 id. id.....	id.	5	50
37	5 id. id.....	id.	5	25
<b>TOTAL.....</b>			<b>1670</b>	

#### EXPEDIENTE NÚMERO CUATRO.

1	500 gramos picadura.....	libra	2	2'25
"	7 cajetillas cigarrillos de papel peso 10 gramos.....	cajetilla	0'18	1'26
"	una libreta picadura prensada con peso de 410 gramos.....	libreta	3'00	3'00
"	210 cigarros puros, pesando un kilogramo....	cigarro	0'06	12'42
<b>TOTAL.....</b>			<b>18'93</b>	

Tarragona 4 de Julio de 1871.—Bartolomé Escobar.

Núm. 1566.

## PROVINCIA DE TARRAGONA.

AÑO ECONÓMICO DE 1870 Á 1871.

MES DE ENERO DE 1871.

Extracto de la cuenta de fondos provinciales correspondiente al expresado mes, rendida por el Depositario de los mismos, que con arreglo á lo dispuesto en el art. 53 de la ley de 20 de Setiembre de 1865, se publica en el Boletín oficial.

### CARGO.

	Pesetas.
Existencia que resultó en fin del mes anterior:	
En la Depositaria de fondos provinciales.....	100.960'62
En el Instituto de segunda enseñanza.....	250'15
En la Escuela Normal de Maestros.....	680'65
En la id. id. de Maestras.....	205'36
En la Casa de Misericordia de Tarragona.....	158'32
En la id. de id. de Tortosa.....	398'62
En la id. de Expositos de Tarragona.....	2.921'01
En la id. de id. de Tortosa.....	5.737'04
Producto de las rentas y censos de la provincia.....	2.383'59
Idem del ramo de Instrucción pública.....	2.840'00
Idem del id. de Beneficencia.....	314'87
Idem Contingente provincial.....	618'63
Idem por resultas de años anteriores.....	18.000'00
<b>TOTAL.....</b>	<b>24.157'09</b>

### MOVIMIENTO DE FONDOS.

Traslaciones de caudales de unas cajas á otras ocurridas en el mes....	13.550'00
<b>TOTAL CARGO.....</b>	<b>149.018'86</b>

### DATA.

#### SECCION PRIMERA DEL PRESUPUESTO.

	PERSONAL.	MATERIAL.	TOTAL.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.

#### GASTOS OBLIGATORIOS.

##### CAPITULO I.

##### Administracion provincial.

Satisfecho por obligaciones de la Diputacion provincial.....	1.927'06	200'00	2.127'06
Idem por sueldos del Archivero de la provincia y del Depositario de fondos provinciales.....	312'50	"	312'50
Idem por obligaciones de las Comisiones especiales de la provincia.....	187'49	76'04	263'53
Idem por sueldos de los Arquitectos provinciales y de los delineantes que les auxilian.....	500'00	60'00	560'00

##### CAPÍTULO II.

##### Servicios generales.

Satisfecho por gastos de quintas.....	370'00	"	370'00
---------------------------------------	--------	---	--------

##### CAPÍTULO IV.

##### Cargas.

Satisfecho por importe de las pensiones legalmente concedidas sobre los fondos de la provincia.....	17'50	"	17'50
---	-------	---	-------

##### CAPÍTULO V.

##### Instrucción pública.

Satisfecho por obligaciones de la Junta provincial de Instrucción pública.....	318'74	124'00	442'74
Idem por id. del Instituto de segunda enseñanza.....	3.548'27	901'87	4.450'14
Idem por id. de las Escuelas Normales de Maestros y Maestras.....	1.070'47	295'27	1.365'74
Idem por id. del Museo provincial.....	375'00	"	375'00

##### CAPÍTULO VI.

##### Beneficencia.

Satisfecho por obligaciones de las Casas de Misericordia.....	279'00	1.458'88	1.737'88
Idem por idem de las Casas de Expositos.....	902'00	4.646'11	5.548'11

##### CAPÍTULO VIII.

##### Imprevistos.

Satisfecho por gastos de esta clase.....	1.758'81	"	1.758'81
--	----------	---	----------

### SEGUNDA SECCION.

#### GASTOS VOLUNTARIOS.

##### CAPÍTULO II.

##### Carreteras.

Satisfecho por subvenciones para auxiliar la construcción de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno.....	1.490'44	"	1.490'44
Idem por gastos de construcción de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno.....	1.083'31	1.583'42	2.666'73

**MOVIMIENTO DE FONDOS.**

Remesas de esta Depositaria à los establecimientos de Instruccion pública y de Beneficencia..	13.550'00	»	13.550'00
<b>TOTAL DATA...</b>	<b>27.590'59</b>	<b>9.345'39</b>	<b>36.936'18</b>

**RESÚMEN.**

Importa el cargo.....	149.018'68
Idem la data.....	36.936'18
<b>Saldo ó existencia para el siguiente mes de Febrero...</b>	<b>112.082'86</b>

**CLASIFICACION DE LA EXISTENCIA.**

En la Depositaria de fondos provinciales.....	98.128'53	} 112.082'67
En el Instituto de segunda enseñanza.....	1.890'01	
En la Escuela Normal de Maestros.....	621'55	
En la id. id. de Maestras.....	198'82	
En la Casa de Misericordia de Tarragona.....	195'32	
En la id. de id. de Tortosa.....	644'11	
En la id. de Expositos de Tarragona.....	3.807'64	
En la id. de id. de Tortosa.....	6.596'80	

Igual.

Tarragona 25 de Febrero de 1871.—El Depositario, Mariano Morelló.—Està conforme.—El Oficial mayor Contador de fondos provinciales, Miguel Camarero.—V.º B.º—El Vicepresidente de la C. P.—José María Morlius.

*Extracto de los acuerdos mas importantes tomados por el Ayuntamiento de LA FEBRÓ, durante el mes de Junio último.*

DIA 25. El Ayuntamiento examinó el proyecto del presupuesto formado por la Comision nombrada al efecto, y estimándole conforme y arreglado à las necesidades de la poblacion, acordó fijarlo al público por espacio de quince días.

DIA 29. El Ayuntamiento con union de la Junta municipal de presupuestos, acordó rectificar el repartimiento sobre gastos provinciales y municipales del año económico de 1870 à 1871 señalando al mismo tiempo dicha Junta el imponible que segun las posibilidades de cada vecino, ya por jornales ya por riqueza imponible podrá servir de base para repartir el déficit que resulte despues de extraido de su total el 25 por 100 sobre contribuciones directas.

Concuera con el original à que me remito.

Febró 4 de Julio de 1871.—Francisco Aixalá, Secretario.—V.º B.º—El Alcalde, Antonio Roig.

*Extracto de los acuerdos mas importantes tomados por el Ayuntamiento de la MUSARA, en el mes de Julio último.*

DIA 25. El Ayuntamiento examinó el proyecto del presupuesto formado por la Comision nombrada al efecto y estimándole conforme y arreglado à las necesidades de la poblacion, acordó fijarlo al público por espacio de quince días.

Musara 4 de Julio de 1871.—Francisco Aixalá, Secretario.—Concuera con el original à que me remito.—V.º B.º—D. O. D. A., Francisco Aixalá, Secretario.

*Extracto de los acuerdos mas importantes tomados por el Ayuntamiento de MORA DE EBRO en el mes de Junio último.*

DIA 4. Se nombró una comision para redactar el proyecto del Presu-

puesto municipal para el próximo año económico.

DIA 11. Dicha comision presentó el proyecto del Presupuesto Municipal para el próximo año económico y constando en el mismo el dictamen favorable del Regidor Sindico, el Ayuntamiento lo aprobó; acordando sea espuesto al público por 15 días en la Secretaria del Ayuntamiento, finidos los cuales sea convocada la Junta general con el fin de ultimarla.

Seguidamente el Ayuntamiento proclamó los individuos útiles de esta poblacion, que con arreglo al art. 26 de la Ley de 23 de Febrero del año último puedan formar como vocales la Junta general que por mayoria absoluta de votos debe aprobar definitivamente el presupuesto y arbitrios que han de ejercitarse en el periodo económico de 1871 à 72.

DIA 25. Se procedió à la votacion definitiva del Presupuesto Municipal, cuyos gastos é ingresos quedaron definitivamente aprobados, y el déficit que resulta se acordó cubrirse por medio de repartimiento general que comprenda à todos los vecinos y forasteros que disfrutan rentas ó utilidades explotadas dentro de este término municipal con arreglo à las bases establecidas en los números 12, 13 y 14 de la Ley de 23 de Febrero del año último.

DIA 26. Se reunió el Ayuntamiento con triple número de mayores contribuyentes, con el objeto de deliberar si se conforman ó no con la modificacion de límites que se proyectan entre esta provincia y de Castellon de la Plana, segun comunicacion de la Exma. Diputacion Provincial de 17 del corriente; y en su consecuencia han acordado contestar; que no se conforman con dicho proyecto de límites (por considerarlo perjudicial à este vecindario).

Mora de Ebro 4 de Junio de 1871.—El Alcalde Presidente, Bautista Nogué.—José Serres, Secretario.

**PROVIDENCIAS JUDICIALES.**

Núm. 1567.

Doctor D. Luis de Miguel y Márcos, Juez de primera instancia de la ciudad de Réus y su partido.

Por el presente edicto hago saber: que en este Juzgado y por la actuacion del infrascrito Escribano pende concurso necesario de acreedores à los bienes de las menores Marja y Maria de los Dolores Pelegri y Parera hijas del difunto D. José Maria Pelegri y Baget, vecino que fué de Montbrió del Campo y D. Gerónimo Parera y Matas en la calidad de tutor de dichas menores en méritos del que se ha dispuesto la publicacion de edictos convocando à junta à todos los acreedores para tratar del convenio extrajudicial celebrado entre ellos para cuya junta se ha señalado el dia diez y ocho de Julio próximo à las diez de su mañana en la Sala audiencia de este Juzgado.

Dado en Réus à veinte y uno de Junio de mil ochocientos setenta y uno.—Doctor Luis de Miguel.—Por actuario Bassedas, Carlos Maurici, Escribano.

Núm. 1568.

Don Antonio Cardona, Juez municipal de la villa de Berga Regente el Juzgado de primera instancia de la misma y su partido por ausencia del Sr. Juez propietario de esta cabeza de partido en asuntos del servicio.

Por este tercer pregon y edicto llamo à Ramon Rosiñol y Comellas, casado, de edad treinta y tres años, de oficio Serrador, natural de Brocà y vecino últimamente de Borredà, cuyo actual paradero se ignora, para que se presente dentro el término de nueve días à la Escribania del que refrenda para notificarle la sentencia ejecutoria proferida por la Sala de lo criminal de la Audiencia del Territorio en la causa criminal seguida contra el mismo sobre lesiones, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Berga à cuatro de Julio de mil ochocientos setenta y uno.—Antonio Cardona.—Antonio Pedrals, Escribano.

**TELEGRAFÍA ELÉCTRICA.**

Despacho telegráfico del dia 8 de Julio.

El Director del Observatorio à los Sres. Comandantes de los puertos.

Viento vario flojo, cielo nuboso ó cubierto en el N. de la Peninsula despejado en el resto, mar generalmente tranquila; 62 Tarifa; 64 Oviedo, Barcelona, Valencia, Alicante, San Fernando; 65 Coruña; 66 Bilbao; 67 Santiago.

**SANIDAD MARÍTIMA.**

Movimiento del puerto en el dia de la fecha

**EMBARCACIONES ENTRADAS.**

De Villanueva en un dia, laud Inecita, de 19 ts., p. Juan Antonio Zamorano, en lastre, à D. José Maria Ricomà.

De Barcelona en un dia, laud S. Jaime, de 9 ts., p. Jaime Soliano, en lastre, al patron.

De Barcelona en un dia, laud Teresita, de 6 ts., p. Antonio Parellada, con naranjas, al patron.

De Barcelona en un dia, laud S. Juan, de 19 ts., p. Joaquin Turró, en lastre, à D. Juan Mallol.

De Barcelona en un dia, laud S. Magin, de 7 ts., p. Mariano Mallol, en lastre al patron.

De Barcelona en un dia, laud Angel de la Guarda, de 7 ts., p. Márcos Brull, en lastre, al patron.

De Barcelona en un dia, corbeta Abeлина, de 192 ts., c. D. Antonio Roldós, en lastre, à D. Pablo Ferrer y Mary, y 3 pasajeros.

De Blanes en un dia, laud Sto. Cristo, de 18 ts., p. José Palau, con obra de barro, à D. Juan Mallol.

De Barcelona en un dia, pailebot Carmen, de 53 ts., p. Manuel Roche, con petróleo, à la Sra. viuda de D. Francisco Mateu, y un pasajero.

De Barcelona en un dia, laud Payo, de 17 ts., p. José Roig, con azúcar y café, à D. José Maria Virgili.

De Villanueva en un dia, laud Viñet, de 19 ts., p. Sebastian Montserrat, con pipas vacias, à los Sres. Gaspar y Torrents.

De Marianopoli, Constantinopla y Barcelona en 57 ds., corbeta italiana Fanny Mimbelli, de 580 ts., c. D. Agustín Murzzi, con trigo, à los Sres. Gaspar y Torrents.

**DESPACHADAS.**

Ninguna.

Tarragona 3 de Julio de 1871.—El Director, Raimundo Alfonso.

**ADVERTENCIA.**

El BOLETIN OFICIAL de esta provincia se publica en la Rambla de San Carlos, núm. 33, en la imprenta del DIARIO.

Los señores suscritores à dicho BOLETIN à quienes no se haya pasado desde el dia 1.º de este mes se servirán dar aviso en la espresada imprenta, dejando nota de su domicilio, para que vayan recibiendo los números sucesivos.